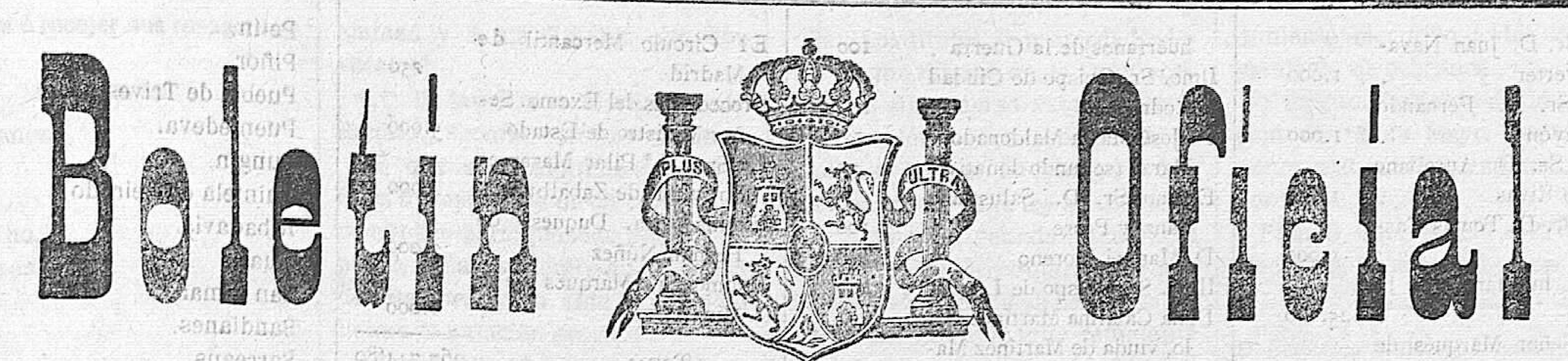
Año económico de 1897-98. Martes 20 de Julio Número 18



Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id...... **6** » Números sueltos........... **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular

Por Real orden de 17 de Mayo del corriente año se autorizó al Consejo de Administración de la Caja de Huérfanos de la Guerra, para abrir una suscripción Nacional, bajo la protección del Gobierno, á fin de que los beneficios que dispensa aquella Institución puedan alcanzar á mayor número de huérfanos, atendiendo al considerable aumento de estos desgraciados, á consecuencia de las guerras de Cuba y Filipinas.

Pensamiento tan humanitario no necesita encomiarse. En ningún caso la caridad y el patriotismo pueden aparecer más estrechamente unidos para atender á la desgracia.

Espero, pues, del celo de los señores Alcaldes que han de cooperar con eficacia en sus respectivos distritos al éxito de la mencionada suscripción, excitando los caritativos sentimientos del vecindario, para que todos contribuyan según sus medios.

Los Ayuntamientos pueden y deben también contribuir á ella con los recursos que según sus presupuestos tengan legal aplicación á tan benéfico objeto.

Las expresadas autoridades locales me darán cuenta sin tardanza del resultado de sus gestiones, expresando el importe de las cantidades suscriptas.

A continuación se insertan, la citada Real orden, la circular del Consejo referido y la relación de las cantidades suscriptas hasta 5 del corriente.

Orense 19 de Julio de 1897.

El Gobernador,

Sérvulo M. González

Consejo de Administración de la Caja de Huérfanos de la Guerra

Real orden autorizando la suscripción

Excmo. Sr.: Una de las mayores preocupaciones de S. M. la Reina Regente y de su Gobierno durante el curso de las dos guerras coloniales, que tantos sacrificios cuestan á la Nación, ha sido la suerte de los muchos huérfanos y huérfanas de los valientes que en el campo del honor sucumbieron, defendiendo la integridad y la honra de la Patria.

Ya al terminar la última y empeñada guerra civil, que tamañas desgracias trajo también sobre las familias militares, S. M. el Rey D. Alfonso, de inolvidable memoria, atendió la necesidad de la misma índole que surgió entonces, creando en 19 de Marzo de 1876 el Colegio de Huérfanos de la Guerra, establecido en Guadalajara, por Real decreto firmado en el campamento de la Dehesa de Amaniel, donde por breve tiempo se albergaron las tropas que, con el Rey á la cabeza, entraron después en Madrid triunfalmente.

Aquella Institución halló desde el primer día en la caridad patriótica de los españoles, suficiente apoyo para corresponder á sus fines con bastante holgura, y muy hábilmente dirigida por su primer director el difunto Capitán general Marqués de Novaliches y por su Consejo de Administración, ha llegado á nuestros días no sólo aliviando por extremo la situación de los huérfanos y huérfanas de la guerra, sino prestando otros servicios de varia índole cuando el transcurso de los años le fué dejando libre buena parte de los recursos con que contaba.

Pero las dos guerras coloniales mencionadas, no tan sólo han hecho necesario que en adelante todos ellos se dediquen á los nuevos y desdichados huérfanos con quienes tan sagradas obligaciones tiene España, sino que la obliga á buscar mayores medios que hasta aquí ha gozado, puesto que mayor ha de ser, sin duda, el número de aquéllos que lo era en 1876 al crearse los Colegios.

Con tal fin ha tomado el Gobierno diferentes acuerdos, uno de los cuales y el de más importancia es autorizar á V. E., que con tanto celo y acierto dirige actualmente la Institución, para que disponga y ejecute en el antiguo Palacio del Infantado, donde hasta aquí han estado establecidos ambos Colegios, y en el cuartel de San Carlos, no ocupado desde hace algún tiempo, cuantas obras estime el Consejo de Administración indispensables para alojar en el primero de dichos edificios hasta doscientas niñas y hasta doscientos cincuenta niños en el segundo, quedando con esto satisfechas del todo, ó poco menos, las necesidades creadas por las funestas guerras coloniales.

También ha dispuesto S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se autorice á V. E. y al Consejo de Administración que preside, para que abra, bajo la protección del Gobierno, una suscripción nacional, con el fin de allegar recursos pecuniarios que, juntamente con los que la Institución posee, sirvan para mantener y dar la debida educación á los desvalidos que por el propio heroismo y patriotismo de sus padres, se hallan amenazados de la miseria y de la falta de cultura.

De Real orden acordada en Consejo de Ministros, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Mayo de 1897.—Antonio Cánovas del Castillo.—Sr. Presidente del Consejo de Administración de la Caja de Huérfanos de la Guerra.

Circular

El Consejo de Administración de la Caja de Huérfanos de la Guerra, autorizado por la Real orden que antecede para abrir una suscripción nacional bajo la protección del Gobierno de S. M., con el objeto de aumentar en más de un doble el número de huérfanos de ambos sexos que hoy mantiene y educa, tiene la honra de dirigirse á V.... impetrando de sus reconocidos sentimientos de patriotismo, de amor al Ejército y Armada, que tan señaladas pruebas está dando en Cuba y Filipinas de su abnegación y entusiasmo para cumplir los deberes que la Nación exige, velando por su honra y por la integridad de la Patria, y de la probada filantropía de V.... acudiendo siempre al remedio de las desgracias, tan justificada en estos momentos por el gran número de huérfanos de Jefes y Oficiales del Ejército de mar y tierra que dos guerras asoladoras dejan á las madres viudas en la apuradísima situación para sostenerlos y educarlos: no duda el Consejo de Administración, que considerando los resultados obtenidos desde la creación del Colegio de Huérfanos de la Guerra, llegando á educar y mantener crecido número de alumnos de ambos sexos, acudirá hoy con su patriótico óbolo á contribuir con la Excelsa Señora que regenta el Trono y la Real familia que encabezan esta suscripción benéfica, con el Gobierno de S. M., para que en plazo breve, puedan albergarse en los Colegios de huérfanos y huérfanas el número que se fija en la R. O. de 17 de Mayo, con los fondos indispensables para su futura existencia, como ha sucedido hasta el día con los que resultaron de la suscripción nacional que se abrió al ejecutarse el decreto de 19 de Marzo de 1876, firmado por S. M. el Rey D. Alfonso XII, de inolvidable recordación, en el Campamento de Amaniel.

¡Que con la ayuda de los que hoy pueden contribuir al nobilísimo propósito que expuesto queda, deje la regencia de S. M. la Reina D.ª María Cristina y el nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII tan hermoso recuerdo como el consignado en el actual Colegio de Huérfanos de la Guerra en Guadalajara!

Madrid 31 de Mayo de 1897.—El Presidente, José López Domínguez.

Consejeros: Joaquín Colomo y Puche.—José Lasso y Pérez.—Manuel Pasquín de Juan.—Hipólito Obregón y Díez.—Modesto Martínez y González Pacheco. Bernardo Echaluce y Jáuregui.—Fernando O'lawlor y Caballero.—Guillermo Joaquín de Osma y S'cull.—Arcadio de Roda y Rivas.

Secretarios: Antonio Puig y Salazar.—Tomás Sanjuán y Reguera.

Consejo de Administración de la Caja de Huérfanos de la Guerra en Ultramar

Cantidades recibidas para la suscripción Nacional, autorizada por Real orden de 17 de Mayo de 1897.

	Pesetas Cts.
S. M. la Reina Regente del Reino	50.000
S. M. la Reina Doña Isabel	5.000
S. M. el Rey Don Francisco de Asís	5.000
S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña Isabel Francisca	15.000
Excmo Sr. D. Antonio Cánovas del Castillo	2.000
Excmo. Sr. Duque de Tetuán	1.000
Excmo. Sr. D. Marcelo de Azcárraga	1.000
Excmo. Sr. Conde de Tejada de Valdosera	1.000
Excmo. Sr. D. José María de Beránger	1.000

Excmo. Sr. D. Juan Navarro Reverter	1.000
Excmo. Sr. D. Fernando Cos-Gayón	1.000
Excmo. Sr. D. Aureliano Linares Rivas	1.000
Excmo. Sr. D. Tomás Castellano	1.000
Para los huérfanos de la guerra	25.000
Excmo. Señor Marqués de Vistabella	10.000
El Círculo «La Gran Peña»	1.000
Excmo. Sr. Marqués de Linares	5.000
Excmo. Sr. Marqués de Urquijo	5.000
Excmo. Sr. Marqués de Casa Riera	5.000
Excma. Sra. Marquesa de Squilache	5.000
Excma. Sra. Doña Manuela Liaño de López Domínguez	2.500
Excmo. Sr. Marqués de Vallejo	25.000
El Casino de Madrid	1.000
Excmo. Señor Marqués de Barzanallana	100
Excmo. Sr. D. Miguel Roldán y López	150
Excmo. Sr. D. Eugenio Fernández Cendreras	100
Excmo. Sr. Marqués de Barroja	200
Excmo. Señor Marqués de Baamonde	250
Excmo. Sr. D. José Ruíz y Armas	100
Excmo. Sr. Obispo de Sión (anuales)	100
Sr. D. Leonardo Allende Salazar	200
Excmo. Sr. D. Bernabé Dávila	100
Excmo. Sr. D. Miguel Moruve	250
Excmo. Sr. D. Ezequiel Ordoñez	125
Excmo. Sr. D. Francisco Moreu y Sánchez	500
Excmo. Sr. D. Cipriano del Mazo	100
Sr. D. José María Maldonado y Marzo	50
Sr. D. Pedro Bonet	15
Sr. D. Juan Cafuer y Chaves	15
Excmo. Sr. D. Federico Loygorri	125
Excmo. Sr. don Pedro N. Mirasol	3.000
Excmo. Sr. Conde de Pradere	1.000
Excmo. Sr. D. Antonio López Muñoz	125
Excmo. Sr. Conde de Limpias	50
Sr. D. Andrés Cobarrubias	50
Excmo. Sr. Conde de Torreanaz	500
El Senado	10.000
La Real Academia de Medicina	1.000
Excmo. Sr. Marqués de la Vega de Armijo	250
Excmo. Sr. D. Leonardo Brochetón	1.000
Excmo. Sr. D. Eustaquio Allende Salazar	1.000
Excmo. Sr. Marqués de Aguilar de Campoó	100
Excmo. Sr. Marqués de Santa Marina	50
Recibido bajo sobre por el Excmo. Sr. General Don Antonio Puig, para los huérfanos de la Guerra	100
Ilmo. Sr. Obispo de Ciudad Rodrigo	100
D. José María Maldonado y Marzo (segundo donativo)	75
Excmo. Sr. D. Salustiano Sanz y Posse	100
D. Manuel Moreno	250
Ilmo. Sr. Obispo de Lugo	100
Doña Catalina Martínez Polo, viuda de Martínez Maffei	125
Una señora, amante de los huérfanos de la guerra	25
Ilmo. Sr. Obispo de Vich	200
Dos amigos de los huérfanos de la guerra	50
Un ciudadano que no tiene más	4
Excmo. Sr. D. Carlos Valcárcel	100
Excmo. Sr. D. Fernando León y Castillo	200
La Real Academia Española	1.000
Excmo. Sr. D. Germán Gamazo	200
Excmo. Sr. D. Antonio Maura	200
D. Onofre Mata	100
El Cuerpo de Inválidos	1.000
El Cuerpo de Carabineros	25.000
Excmo. Sr. Marqués de Comillas, por la Compañía Trasatlántica	5.000
Excmo. Sr. D. Manuel de Eguilior	1.000
D. Eduardo Sancho	100
Sr. D. Gustavo Baüer, á nombre de los señores de Rothschild	5.000
Excmo. Sr. D. Adolfo Bayo y Bayo	100
Excmo. Sr. Conde de Velle	200
La Ordenación de pagos del Ministerio de la Guerra	250
Sr. D. Ibo Bosch	1.000
Los empleados de la Real Casa y Patrimonio	4.753'23
Los empleados de la Inspección de los Reales Palacios	57'82
Excmo. Sr. D. Práxedes Mateo Sagasta	100
Ilmo. Sr. Obispo de Menorca	50
Sres. Jefes y Oficiales del Regimiento infantería de Pavía, núm. 48	54
Personal del Ministerio de la Guerra y Secciones de Ordenanzas del mismo	1.276'50
El Banco de España	10.000
El Regimiento infantería de la Constitución, núm. 29	1.000
Tercer Regimiento montado de Artillería	1.000
Regimiento Cazadores de Albuera, 16 de Caballería	1.000
Regimiento Cazadores de Arlabán, 20 de Caballería	1.000
Regimiento Infantería de Cantabria, núm. 39	1.000
Regimiento Infantería de San Marcial núm. 44	1.000
Segunda Brigada de Administración Militar	1.000
Zona de reclutamiento de la Coruña, núm. 32	19'25
Excmo. Sr. Duque de Terranova	500
Excmo. Sr. Conde de Cabrillas	1.000
Excmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Valencia	500
Excmo. Sr. D. Wenceslao Enríquez	500
El Círculo Mercantil de Madrid	250
Procedentes del Excmo. Señor Ministro de Estado	5.000
La Sra. D.ª Pilar Mazarredo, viuda de Zabalburo	2.000
Excma. Sra. Duquesa de Fernán-Núñez	2.000
Excmo. Sr. Marqués de la Mina	1.000
TOTAL	267.744'80

Madrid 5 de Julio de 1897.—El Cajero, Blas Gratal.—Conforme en contabilidad, Niceto Méndez de la Torre.

Sanidad.—*Circular*

La orden circular de 10 de Octubre de 1879 impone á los Alcaldes el deber de remitir á este Gobierno certificación del acta que acredite haberse constituído las Juntas municipales de Sanidad.

Y como no hayan cumplido con dicho servicio los Sres. Alcaldes que á continuación se relacionan, les prevengo que si en el término de quinto día no cumplen, les impondré la multa de 25 pesetas y 50 á los Secretarios de los mismos, con que desde luego quedan conminados.

Orense 19 de Julio de 1897.

El Gobernador,
Sérvulo M. González

Ayuntamientos

Acebedo.
Amoeiro.
Arnoya.
Avión.
Baltar.
Bande.
Baños de Molgas.
Barbadanes.
Bola.
Bollo.
Boborás.
Canedo.
Carballeda de Avia.
Carballeda de Valdeorras.
Castrelo de Miño.
Castro Caldelas.
Celanova.
Cenlle.
Cortegada.
Cualedro.
Esgos.
Fréas de Eiras.
Gomesende.
Junquera de Ambia.
Laroco.
La Vega.
Laza.
Leiro.
Lobera.
Lovios.
Maceda.
Manzaneda.
Masidé.
Merca.
Mezquita.
Monterrey.
Moreiras.
Muiños.
Nogueira de Ramuín.
Padrenda.
Parada del Sil.
Pereiro de Aguiar.
Peroja.
Petín.
Piñor.
Puebla de Trives.
Puentedeva.
Pungín.
Quintela de Leirado.
Ribadavia.
Rua.
San Amaro.
Sandianes.
Sarreaus.
Teijeira.
Toén.
Verea.
Villamarín.
Villamartín.
Villameá.
Villanueva de los Infantes.
Villar de Santos.
Villardevós.
Villarino de Conso.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Circular

Transcurrido con exceso el plazo que concede el art. 305 del Reglamento de 30 de Agosto de 1896, para la presentación en esta oficina y aprobación de los repartimientos de consumos correspondientes al actual ejercicio, y resultando la mayoría de los Ayuntamientos de esta provincia en descubierto de tan importante servicio, esta Administración se dirige por medio de la presente circular á los morosos, advirtiendo á los Sres. Alcaldes é individuos que componen las Juntas repartidoras de aquéllos, que si en el improrrogable término de diez días, á contar desde el siguiente á la publicación de esta circular en el «Boletín oficial», no realizan las operaciones para la confección de los mismos, dispondrá esta oficina, usando de las facultades que le confiere el art. 306 del expresado Reglamento, el nombramiento de Comisionados especiales que pasen á los pueblos á formar dichos documentos, por cuenta y bajo la personal responsabilidad de los citados individuos.

Esta Administración espera del celo de los Sres. Alcaldes procurarán por todos los medios que estén á su alcance, solventar este servicio en el plazo que se señala, impulsando con toda actividad aquellos trabajos, á fin de evitar la adopción de la citada medida.

Orense Julio 17 de 1897.—El Administrador de Hacienda, P. O., Luis Figueroa.

Anuncio.—Cédulas personales

Estando autorizada esta Administración por la Dirección General de Contribuciones Directas para la entrega de las cédulas personales del actual año económico á los Ayuntamientos, se previene á los que á continuación se expresan se presenten en esta oficina por sí ó por medio de persona autorizada para que el día 24 del corriente á las diez de

su mañana á recojer sus respectivas cédulas.

Ayuntamientos

Barbadanes.
Lobera.
Leiro.
Carballino.
Trasmiras.
Melón.
Peroja.
Bande.
Vega.
Verin.
Lovios.
Montederramo.
Freás de Eiras.
Moreiras.
Rairiz.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, á fin de evitarles los perjuicios que puedan originárseles de no presertarse á recojerlas.

Orense 17 de Julio de 1897.—El Administrador P. O., Luis Figueroa.

AYUNTAMIENTOS

Pungin

En cumplimiento de lo que preceptúa la vigente ley Municipal, esta Corporación, en sesión ordinaria del día 11 del corriente, acordó dividir el distrito en cuatro secciones, asignando a cada una los vocales que le corresponden, en la siguiente forma:

Primera sección, parroquia de Pungin, se le asignan tres vocales.

Segunda id., la forman las parroquias de Barbantes y Ourantes, con dos vocales.

Tercera id., la forma la parroquia de Freanes, con dos vocales.

Cuarta id., la forman las parroquias de Vilela y Villamoure, con tres vocales.

Total diez vocales.

Número igual al de Concejales de que se compone este Ayuntamiento.

Lo que se hace público á los efectos del art. 67 de la mencionada ley Municipal.

Pungin Julio 15 de 1897.—El Alcalde, Mariano González.

Allariz

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 12 del actual, dando cumplimiento al art. 66 de la ley orgánica Municipal, ha dividido el término municipal en seis secciones y fijado á cada una los vocales siguientes, para la Junta municipal venidera.

1.ª Se compondrá del casco de la población, y le quedan asignados tres vocales.

2.ª De las parroquias de Requejo, Torneiros y Coedo, con tres vocales.

3.ª De la de Espiñeiros, Villanueva y Santa Marina, con tres vocales.

4.ª De la de Folgoso, Piñeiro y Queiroás, también con tres vocales.

5.ª De las de San Victorio, San Mamed y Santa Eulalia, con dos vocales.

6.ª De las de San Martin, Santo Renato y Seoane, con tres vocales.

Lo que en cumplimiento y á los fines del art. 67 de dicha ley se hace público para que todo interesado pueda reclamar dentro de ocho dias de esta formación ante la Excelentísima Diputación provincial.

Allariz Julio 16 de 1897.—El Alcalde, Luis Gomez Seara.

Agencias ejecutivas

Don Federico Sanchez Losada, Agente ejecutivo de contribucisnes del Ayuntamiento de Petin.

Hago saber: Que en virtud de la providencia dictada en esta fecha, en el expediente de apremio de segundo grado que se sigue en esta Agencia ejecutiva contra D. Andrés Avelaira como heredero de Felipe Avelaira, vecino que fué de la Portela por débitos de contribución terrritorial de los ejercicios de 1895-96 y de 1896-97, le han sido embargadas las siguientes fincas:

	Pesetas
1.ª Una casa de alto y bajo en la Portela, término de Petin, de treinta centiareas de superficie; linda Este, Sur y Oeste camino servidumbre, Norte casa de Andrés Avelaira, libre de pensión: su valor.	60
2.ª Al nombramiento da Fravesada una tierra labradio de tres áreas hochenta y hocho centiáreas, de extensión; linda Este de Santos Rivera, Norte de Andrés Avelaira, Sur de Ruperto Arias y Oeste de Casiano Arias: su valor......	25
3.ª En el mismo nombramiento otra tierra de dos áreas de extensión, linda Este de Casiano Cavanela; Sur de Martin Avelaira, Oeste sendero es pie: suvalor......	15
4.ª Otra Id. As Terras Largas de nueve áreas, cuatro centiáreas de extensión; linda Este de D. Juan Fernández, Norte de Ignacio Rivèra, Sur de Bibiana García y Oeste de ndrés Avelaira: su valor.....	30
Total.......	130

La subasta se verificará el dia veintisiete del corriente desde las cuatro de la tarde á las cinco de la misma en la Casa consistorial de este término.

Para conocimienjo del deudor y licitadores, se advierte;

1.º Que se admitirán posturas á la llana durante dicha hora y que serán admisibles aquellas que cubran las dos terceras partes del tipo de la tasación.

2.º Que los deudores y sus causa-habientes, pueden librar las fincas embargadas, pagando el principal recargos y demás gastos del procedimiento, hasta el momento de celebrarse el remate, quedando despues la venta irrevocable.

3.º Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Casa consistorial sin poderse exigir otros, ó si el deudor no los presentasa se suplirá la falta en la falta en la forma que prescribe la ley hipotecaria, por cuenta del rematante al cual despues se les descontará el precio de los gastos que haya hanticipado.

4.ª Que que el resulte rematante se obliga á entregar en el acto del remata, el importe del principal, recargos y demás hastos del procedimiento antes del otorgamento de escritura

Y en cumplimieuto de la instrución vigente se anuncie al público llamando licitadores

Petin 8 de Julio de 1897.—El Agente ejecutivo, Federico Sanchez.

D. Federico Sánchez Losada, Agente ejecutivo de las contribuciones del Ayuntamiento de Petin.

Hago saber: Que en virtud de la providencia dictada en esta fecha, en el expediente de apremio de segundo grado, que se sigue en esta Agencia ejecutiva contra D. Manuel Diaz, vecino de Petin, por débito de la contribución territorial, del primero segundo y tercer trimestres del ejercicio de 1896-97, le ha sido embargada la finca siguiente, como usufructuario de la misma.

	Pesetas
Una tierra labradío en el nombramiento del puente de y Vega de Petin de diez áreas noventa y seis centiáreas de extensión; linda al este tierra de D. Juan Diaz, norte casa del mismo deudor y carretera del Estado, sur de Pablo González, y oeste de herederos de D. Aquilino Vila: su valor..........................	125

La subasta se verificará el dia veintiocho del corriente, desde las ocho de la mañana á las nueve de la misma en la casa-Consistorial de este término.

Para conocimiento del deudor y licitadores se advierte.

1.º Que serán admitidas posturas á la llana durante dicha hora, siendo admisibles aquellas que cubran las dos terceras parte del tipo de la tasación.

2.º Que el deudor y sus causa-habientes, pueden librar la finca embargada pagando el principal, recargos y demás gastos del procedimiento, hasta el momento de celebrarse el remate, quedando después la venta irrevocable.

3.º Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la casa Consistorial, sin poderse exigir otros, ó si el deudor no los presentase se suplirá la falta en la forma que prescribe la ley Hipotecaria, por cuenta del rematante, al cual se le descontará el precio de los gastos que haya anticipado.

4.º Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto del remate el importe del principal, recargos y demás gastos del procedimiento ejecutivo, antes del otorgamiento de escritura.

Y en cumplimiento de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público, llamando licitadores.

Petin 8 Julio de 1897.—El Agente ejecutivo, Federico Sánchez.

D. Federico Sánchez Losada, Agente ejecutivo de contribuciones del Ayuntamiento de Petin.

Hago saber: Que en virtud de la providencia dictada en esta fecha en el expediente de apremio de 2.º grado, que se sigue en esta Agencia ejecutiva contra D. Juan Rodríguez Papon, vecino de Portomourisco, deudor de la contribución territorial del primero y segundo semestres del ejercicio de 1896-97, le ha sido embargada la finca siguiente:

	Pesetas
Una cortiña secana en el nombramiento del Rio Jares, en Portomouristo, término de Petin, de ochenta y cinco centiáreas de extensión; linda al este y norte camino público, sur de Juan Avelaira y oeste de Salvador Alvarez: su valor.	64

La subasta se verificará el dia veintisiete del corriente, desde las tres á las cuatro de la tarde, en la casa Consistorial de este término.

Para conocimiento del deudor y licitadores se advierte:

1.º Que se admitirán posturas á la llana durante dicha hora y serán admisibles aquellas que cubran las dos terceras partes del tipo de la tasación.

2.º Que el deudor y sus causahabientes pueden librar la finca embargada pagando el principal, recargos y demás gastos del procedimiento, hasta el momento de celebrarse el remate, quedando después la venta irrevocable.

3.º Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la casa Consistorial, sin poderse exigir otros, ó si el deudor no los presentase, se suplirá la falta en la forma que prescribe la ley Hipotecaria, por cuenta del rematante, al cual se le descontará el precio de los gastos que haya anticipado.

4.º Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto del remate el importe del principal, recargos y demás gastos del procedimiento ejecutivo antes del otorgamiento de escritura.

5.º Al mismo tiempo se cita al deudor por medio del presente edicto, por ignorar su actual paradero, y lo mismo á su familia ú otras personas interesadas en la finca que sale á subasta.

Y en cumplimiento de la instrucción del ramo, se auncia al público llamando licitadores.

Petin 8 de Julio de 1897.—El Agente ejecutivo, Federico Sánchez.

Don Benito Rodríguez Bermello, Agente auxiliar de la contribu-

ción territorial del Ayuntamiento de Maside, nombrado por el Recaudador D. Valentín González, autorizado por el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia.

Certifico: que copiado literalmente dice así: «Providencia.—Maside cinco de Julio de mil ochocientos noventa y siete.—Siendo pasada la hora de este dia con mucho exceso señalado para la venta en pública subasta de la finca que á continuación se expresa, embargada á Margarita de Prado, vecina de Rivas, en la parroquia de Lago, para pago de contribución territorial, como no se haya presentado ningún licitador ni menos de las personas presentes hayan hecho postura alguna. En vista de lo que previene la regla 7.ª del artículo 37 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, se anuncia por el término de seis dias, ó sea el dia diecisiete del mes que rige y hora de las once de su mañana, en la planta baja de la casa Consistorial de este Ayuntamiento, á nueva subasta con la rebaja de la tercera parte del tipo que sirvió de base para la primera, en la que se guardaron las mismas formalidades de dicha Instrucción, y las personas que quieran tomar parte en dicha subasta concurrirán en dicho dia y hora señalado y casa Consistarial; lo que se anuncia por edictos y pregones con la debida anticipación en los sitios más públicos y de costumbre y se harán las notificaciones correspondientes:

	Pesetas
En los términos do Lameiro grande, ó Corgo en la parroquia de San Martín de Lago, un prado de llevar en sembradura 24 áreas y 30 centiáreas; que linda á norte más de los herederos de Gumersindo Fernández Borrajo, sur con más de Francisco González, este más de los heroderos de Andrés Fouleiños, rio en medio, y al oeste con tierra de Josefa Alvarez, después de muro: su valor en tasa cuatrocientas pesetas	400
Rebaja de la tercera parte, ciento treinta y tres pesetas y treinta y tres céntimos	133'33
Tipo que ha de servir de base para la segunda subasta, doscientas sesenta y seis pesetas sesenta y siete céntimos	266'67
Total	266'67

Y para que tenga efecto su inserción en el «Boletín oficial» de esta provincia, con arreglo á dicha Instrucción, expido la presente en Maside á cinco de Julio de mil ochocientos noventa y siete.—Benito Rodríguez.

Don Federico Sánchez Losada, Agente ejecutivo de contribuciones del Ayuntamiento de Petín.

Hago saber: que en virtud de la providencia dictada en esta fecha, en el expediente de apremio de segundo grado, que se sigue en esta Agencia ejecutiva contra D. Francisco Rivera Polanco, vecino de Portomorisco, por débitos de la contribución territorial del cuarto trimestre del ejercicio de 1895 á 96, y primero y segundo de 1896 á 97, le ha sido embargada la finca siguiente:

	Pesetas
Una casa de tres habitaciones, dos de alto y una de planta baja, de ochenta y seis metros cuadrados de superficie, sita al otro lado del puente de Portomorisco, tiene además un retazo de terreno con un cerezo, de veintiséis centiáreas de extensión á la parte del sur; linda al este paso de la casa de Casiano Canelas, sur tierra de herederos de Bartolomé Alvarez, norte camino público y oeste casa de Esperanza Arias: su valor...	300

La subasta se verificará el dia 28 del corriente, desde las diez de la mañana á las once de la misma, en la casa Consistorial de este término.

Para conocimiento del deudor y licitadores, se advierte:

1.° Que se admitirán posturas á la llana durante dicha hora, siendo admisibles aquellas que cubran las dos terceras partes del tipo de la tasación.

2.° Que el deudor y sus causa-habientes pueden librar la finca embargada, pagando el principal, recargos y demás gastos del procedimiento, hasta el momento de celebrarse el remate, quedando después la venta irrevocable.

3.° Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la casa Consistorial, sin poderse exigir otros, ó si el deudor no los presentase se suplirá la falta en la forma que prescribe la ley Hipotecaria, por cuenta del rematante, al cual se le descontará el precio de los gastos que haya anticipado.

4.° Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto del remate, el importe del principal, recargos y demás gastos del procedimiento ejecutivo antes del otorgamiento de escritura.

5.° Al mismo tiempo se cita al deudor por medio del presente edicto por ignorar su actual paradero, y lo mismo á su familia ú otras personas interesadas en la finca que sale á subasta.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la instrucción vigente se anuncia al público, llamando licitadores.

Petin 9 de Julio de 1897.—El Agente ejecutivo, Federico Sánchez.

JUZGADOS

Don Gumersindo Buján y Buján, Juez de primera instancia del partido de Celanova.

Hago saber: Que por Rosa Montero Alonso, de Freanes de Puentedeva, se promovió en este Juzgado expediente sobre declaración de ausencia en ignorado paradero de su marido José Codeas Montero, y justificada en legal forma, por auto de quince de Enero último, se declaró así y otorgó á la Rosa la administración de los bienes de aquél, mandando se publique en el «Boletín oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid», á los efectos del artículo ciento ochenta y seis del Código civil.

Dado en Celanova á ocho de Julio de mil ochocientos noventa y siete. —Gumersindo Buján.—D. S. M., José Prieto.

Don Gonzalo Pintos Reino, Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza á Primo López Blaco, natural de Cumeiro, vecino de Cumeiro, y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de diez dias, contados desde la última inserción de la presente en los «Boletines oficiales» de las provincias de Galicia y «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado á ser indagado en sumario que se le instruye por el delito de asesinato, bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez, ruega á todas las autoridades y demás individuos de la policía judicial, procedan á su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Lalin 15 de Julio de 1897.—G. Pintos, Isaac Espinosa.

Señas del procesado

Es hijo de José y Vicenta, de 26 años de edad, soltero con instrucción; es de estatura regular, cara larga, color bueno, barba negra, gasta bigote, nariz y boca regular, ojos, cejas y pelo negro. Viste pantalon, chaqueta y chaleco negro, sombrero también negro y calza borceguies.

Don Gonzalo Pintos Reino, Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza á Manuel Villar Sampayo, natural de Cruces, vecino de idem, y en la atcualidad en ignorado paradero de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de diez dias, contados desde la última inserción de la presente en los «Boletines oficiales» de las provincias de Galicia y «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado á ser indagado en sumario que se le instruye por el delito de asesinato, bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

A la vez, ruega á todas las autoridades y demás individuos de la policía judicial, procedan á su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Lalin 15 de Julio de 1897.—G. Pintos.—Isaac Espinosa.

Señas del procesado

Es de treinta años de edad, bastante instruido, soltero, maestro particular de instrucción primaria, es de estatura regular, cara redonda, color bueno, boca y nariz regular, barba larga y castaña, ojos, cejas y pelo castaño oscuro, tiene una cicatriz en la frente. Viste de ordinario pantalon chaqueta y chaleco de paño negro, sombrero hongo y castaño, calza borceguis, y es hijo de don José y doña Joaquina.

Requisitoria

Don Manuel Martínez Conde y Diego Madrazo, Juez de instrucción del partido de esta villa de Valmaseda.

Por la presente y como comprendido en el número primero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca al procesado Amador Rodríguez, de 25 años de edad, soltero, jornalero, natural de Vilela, partido del Barco de Valdeorras, provincia de Orense, cuyas demás circunstancias luego se expresarán, para que en el término de quince dias á contar desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» comparezca ante la Sala de Audiencia de este Juzgado de Instrucción de Valmaseda á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre muerte violenta de Vicente Valcarcel López, ocurrida en el Concejo de Sapuerta, y de cuyo punto se fugó el Amador una vez cometido el hecho.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey don Alfonso XIII (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares, para que procedan á la busca y captura del Amador Rodríguez y, caso de ser habido, á su conducción á la cárcel de este partido, puesto que está acordada su prisión provisional.

Las señas del Amador Rodríguez son las siguientes: estatura regular, algo grueso, rostro colorado, ojos grandes, barba clara, tiene un diente superpuesto á otro en el maxilar superior y el dedo índice de una de las manos defectuoso.

Dado en Valmaseda á catorce de Julio de mil ochocientos noventa y siete.—Manuel Martínez Conde.—P. S. M.: Ante mí, Isidro Luis de Asua.

ANUNCIOS NO OFICIALES

IMPRENTA DE ANTONIO OTERO